

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 158 DEL 05/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AVANXO COLOMBIA**

**ADRIANA JULET GIL GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 37.511.940, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 128 del 26 de Enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de Enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JUAN MANUEL MOGOLLON CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.152.903, quien actúa como Mandatario General Suplente de la empresa **AVANXO COLOMBIA**, identificada con Nit 830126327-6, con matrícula mercantil No 01301583 del 25 de Agosto de 2003, constituida por Escritura Pública No 0009153 de la Notaria 6 de Bogotá D.C, del 16 de Diciembre de 2008, inscrita el 18 de Diciembre de 2008, bajo el número 00173509 del Libro VI, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 11 de Abril de 2014, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Dirección de Tecnología e Información, se sustenta la necesidad de contratación, así: *“Los procesos de publicación de resultados y calificación de pregunta abierta que se realizan a través de los aplicativos web que el ICFES ha desarrollado, presentan picos en los cuales se incrementa de forma muy considerable el número de usuarios en determinadas fechas. El ICFES ha adquirido infraestructura para soportar su operación normal, sin embargo ésta no es suficiente debido a que estos picos requieren hasta 50 veces la capacidad de servidores de la operación normal y ampliar la infraestructura para soportar dichos incrementos no sería viable en términos de costos de adquisición y mantenimiento. Adicionalmente, para la aplicación de pruebas electrónicas se necesita probar el esquema de crecimiento a gran escala como parte de los pilotos a realizar en este año, ya que para dicha aplicación se tendrán un gran número de usuarios concurrentes durante un período de tiempo continuo, lo que implica tener una infraestructura que soporte dicha concurrencia. También se deben soportar las diferentes aplicaciones de pruebas electrónicas que se realizarán en 2014. Dada la flexibilidad y el alto grado de escalamiento que requiere el ICFES (pues se requiere pasar de un número pequeño de máquinas a cuatro, diez, veinte o cuarenta veces más en cuestión de horas de acuerdo a la carga de usuarios y luego volver a disminuir también en cuestión de horas), los modelos de infraestructura tradicionales (Hosting) no se adaptan a las necesidades, debido a que no permiten este alto grado de escalabilidad y tampoco cuentan con la opción de autoescalabilidad (es decir aumentar o disminuir el número de máquinas según la demanda, de forma automática). Adicionalmente, teniendo en cuenta que los sistemas transaccionales web del ICFES utilizan base de Datos Oracle, es necesario que dentro de los servicios por demanda se pueda contar con servicio de bases de datos Oracle, sin que se requiera que el ICFES aporte el licenciamiento. Por lo anterior, es necesaria la contratación de servicios de infraestructura por demanda (IaaS - Infrastructure as a service) altamente elástica y de los servicios que se requieran para implementar y operar esta infraestructura, con el fin de garantizar la continuidad en la atención de los usuarios de los procesos ya mencionados. Cabe anotar que en el año 2013 el ICFES migró las aplicaciones de nube para la publicación de resultados de SABER 11 a la plataforma Amazon Web Services (AWS). Adicionalmente, y una vez evaluados los excelentes resultados de la publicación de SABER 11 para calendario A, se migraron a esta plataforma las siguientes aplicaciones: resultados de concurso docentes, pruebas electrónicas, pregunta abierta; así las cosas, se requiere continuar con el servicio de infraestructura de nube sobre la plataforma*

*Adriana*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 158 DEL 05/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AVANXO COLOMBIA**

*Amazon Web Services (AWS)*". 2. Que con fundamento en la anterior necesidad, el día 25 de Marzo 2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas en cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo. 3. Que el día 2 de Abril de 2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-011-2014, cuyo objeto fue "Seleccionar la oferta más favorable para Contratar la prestación del servicio de transmisión permanente de eventos, conferencias, seminarios, capacitaciones y audiencias públicas realizadas por el ICFES, a través de Streaming, así como el servicio de integración de herramientas tecnológicas que permitan la interacción entre quienes participan o acceden a dichos contenidos y el ICFES", con un plazo de ejecución hasta el 19 de Diciembre de 2014, con un presupuesto oficial de CIENTO VENTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.482.072), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 535 del 11 de Marzo de 2014, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. 5. Que el día 2 de Abril de 2014 se publicó el aviso de apertura, el acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo. 6. Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adenda No. 1 publicada el día 8 de Abril de 2014, se modificó y/o aclaró y/o adicionó información al pliego de condiciones. 7. Que el día 11 de Abril de 2014 se cerró el proceso de selección y se recibió una (1) propuesta, correspondiente al proponente AVANXO COLOMBIA, seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de la oferta presentada. 8. Que el día 16 de Abril de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de AVANXO COLOMBIA, con 100 puntos. Del traslado del informe preliminar no se recibieron observaciones, por lo tanto la oferta de AVANXO COLOMBIA fue la única habilitada. 9. Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación definitivo, recomendó al ordenador del gasto contratar a AVANXO COLOMBIA. 10. Que mediante Resolución No. 249 del 2 de Mayo de 2014 el ICFES adjudicó el proceso de selección CP-011-2014 a AVANXO COLOMBIA. 11. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 535 del 11 de Marzo de 2014. 12. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: "... Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" así las cosas se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 el mecanismo de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA, cuyo procedimiento se describe en el artículo 16 del documento en mención. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios de Infraestructura Informática por Demanda (IaaS - Infrastructure as a Service) con alta elasticidad de crecimiento y decrecimiento para garantizar la atención de los usuarios en los momentos de altas concurrencias (picos), para los procesos de negocio que el ICFES requiera. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: 1. Suministrar el servicio de suscripción y habilitar los servicios de infraestructura informática por demanda (IaaS - Infrastructure as a Service), los cuales serán prestados



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 158 DEL 05/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AVANXO COLOMBIA**

directamente por AMAZON, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y la propuesta del contratista. 2. Suministrar el personal necesario para la prestación de los servicios contratados, de acuerdo con el Anexo Técnico y la propuesta presentada. 3. Reemplazar, a algún miembro del grupo de trabajo propuesto en la oferta técnica, por uno de igual o mejor perfil, en el evento que exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato. Lo mismo debe realizarse en caso de solicitud por parte del ICFES, cuando se considere que uno o varios miembros del equipo no se han desempeñado de la forma esperada. 4. Notificar al supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata, cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 5. Prestar previa autorización por parte del supervisor del contrato, los servicios adicionales que el ICFES requiera y que estén relacionados con el objeto del contrato. Para ello, el contratista deberá enviar la cotización del servicio solicitado para revisión y aprobación por parte del supervisor. El ICFES se reserva el derecho de corroborar si el precio cotizado se ajusta al valor del servicio en el mercado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. 7. Presentar la factura de venta de los servicios, al momento de la entrega de la misma, debidamente acompañada del certificado de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, según lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003.8. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a 1. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna.2. Solicitar y autorizar (previa verificación del precio cotizado en el mercado, de ser necesario), los servicios adicionales que el ICFES requiera y que estén relacionados con el objeto del contrato.3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. 5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 7. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.678.343)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Pagos mes vencido por concepto del servicio de infraestructura por demanda solicitado y debidamente prestado durante el período, el cual será facturado de acuerdo a la tarifa en dólares americanos, pagadero en pesos colombianos a la TRM del día de emisión de la factura. Pagos mes vencido por concepto de los servicios de consultoría por demanda asociados debidamente prestados durante el período (en pesos colombianos) y de acuerdo con la oferta del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

for

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 158 DEL 05/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AVANXO COLOMBIA**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados a la proyección de recursos en el flujo de caja. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 19 de Diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo MAURICIO MURILLO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.560.154 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 535 del 11 de Marzo de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución y hasta la liquidación del contrato. D. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 158 DEL 05/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AVANXO COLOMBIA**

la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de

*Jal*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 158 DEL 05/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AVANXO COLOMBIA**

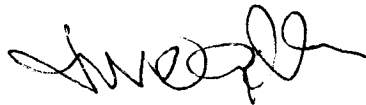
cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) Pliego de condiciones definitivo, aviso de apertura, acto de apertura, adendas y resoluciones. 3) El CDP No 535 del 11 de Marzo de 2014. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -**

Seid

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 158 DEL 05/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AVANXO COLOMBIA**

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 05/05/2014

  
**ADRIANA JULIET GIL GONZALEZ**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
**JUAN MANUEL MOGOLLON CANAL,**  
Mandatario General Suplente  
AVANXO COLOMBIA